

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: » 18 ; » 33'75; » 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 julio 1920).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Edicto.

D. Pedro Calderón Cerezuelo, Marqués de Algara de Gres, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que en vista de lo ordenado por la Presidencia del Consejo de Ministros según Real orden de 10 de junio pasado (B. O. del 17) y teniendo en cuenta la repetición de accidentes desgraciados acaecidos recientemente en vías públicas de esta capital, cuyos hechos revelan el olvido o menosprecio de las disposiciones que regulan la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, he acordado prevenir:

1.º La falta de reconocimiento de los vehículos prevista en el artículo 8.º, apartados a) y b), será castigada con la multa de 15 a 25 pesetas.

2.º Los conductores de vehículos de motor mecánico han de llevar siempre consigo, y deberán exhibir cuantas veces se les exigiere, el permiso de circulación y el de conducción, sin cuyos requisitos no será permitida la circulación de motocicletas, automóviles, autocamiones, tractores, etc.

Los que contravengan esta disposición serán multados con 50 pesetas, castigándose la reincidencia con la anulación de los permisos de circulación y conducción.

3.º Todo vehículo de motor mecánico que al circular por las vías públicas no lleve las placas de matrícula en el número, forma y disposición marcados en el art. 15 del Reglamento, será detenido y multado su dueño, o conductor en ausencia de éste, en la cantidad de 25 pesetas.

4.º El dueño de todo vehículo que circule con un número de matrícula que no le corresponda será penado con una multa de 125 pesetas, sin perjuicio de que se dé conocimiento al Ministerio fiscal a los efectos procedentes.

5.º Ningún vehículo podrá llevar mayor velocidad que la máxima prevenida en las Ordenanzas municipales (de 10 kilómetros por hora en las calles del interior y de 15 kilómetros en las rondas y ensanches), reduciéndose cuanto sea necesario para seguridad de las personas, de los animales y las cosas situadas en las vías, no pudiendo exceder de la equivalente al paso de hombre en los pasajes estrechos o muy frecuentados.

Los contraventores incurrirán en la multa de 50 pesetas, dando origen la comisión de tres infracciones a la retirada definitiva del permiso de conducción.

6.º Los conductores de vehículos de motor mecánico pararán los coches que conduzcan tan pronto se les ordene por los agentes de mi Autoridad, Guardia civil, dependientes del Ayuntamiento y de la Jefatura de Obras públicas, bajo la multa de 25 pesetas.

7.º Será castigado con la multa de 25 pesetas el que conduzca un vehículo sin llevar las luces reglamentarias, lleve los faros encendidos al pasar por poblaciones, use dentro de las mismas el escape libre y no haga sonar los aparatos acústicos de aviso al acercarse a otros vehículos, a los ginetes y peatones y en las revueltas y cruces de caminos.

8.º No podrá circular vehículo alguno con la placa de «Pruebas», a no ser que esté autorizado por este Gobierno civil en la forma prescrita por la Real orden de 18 del presente mes.

La infracción será castigada con 25 pesetas de multa.

9.º Los dueños de los garages darán parte diario a

este Gobierno de los vehículos que entren en sus establecimientos, especificando la procedencia, nombre y domicilio del dueño del coche; declarando si los coches están autorizados para circular y si los conductores poseen el permiso de conducción.

Los que faltaren a esta disposición serán multados, por desobediencia, en la forma prescrita en la vigente ley Provincial.

10.º No se consentirá la circulación de vehículos con motor mecánico dedicados a servicio público de viajeros con o sin itinerario fijo si no se cuenta con autorización especial para practicar dichos servicios.

Los contraventores de esta disposición incurrirán en la multa de 100 pesetas.

11.º No se condonarán las multas que se impongan sea el que fuere el motivo que para ello se alegue y siempre que resulte bien probada la infracción de estas disposiciones.

Los artículos 41 al 50 del Reglamento de 23 de julio de 1918 determinan la forma de proceder con motivo de las denuncias que se formulen.

En el interés del público está que se cumplan las prescripciones del presente edicto, esperando su cooperación indispensable, así como la de las demás Autoridades y sus agentes, a fin de que la circulación, cada día mayor, se verifique con la comodidad posible y sin correr los riesgos que tantas veces tienen consecuencias fatales.

Zaragoza, 26 de julio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Lobera de Onsella, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Paco, Selva manzana, Partida Gorrillón, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente, alrededor y a los lados que la atraviesa.

Zaragoza, 23 de julio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DEL TRABAJO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE REFORMAS SOCIALES

A propuesta del Instituto de Reformas Sociales se abre información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que los Ayuntamientos, Juntas de fomento y mejoras de casas baratas, Sociedades cooperativas constituidas para la construcción de casas baratas y Sociedades benéficas interesadas en la materia puedan emitir su parecer e ilustrar el estudio del Reglamento del proyecto de ley sobre «concesión de créditos con garantía hipotecaria a determinadas Sociedades para la cons-

trucción de casas baratas», proyecto que quedó pendiente de aprobación definitiva del Congreso de los Diputados.

Esta información tendrá lugar ante el Instituto de Reformas Sociales, haciéndose por escrito ciñéndose en lo posible a los términos del cuestionario que a continuación se publica, poniendo en pliego separado las contestaciones referentes a cada uno de los extremos del mismo y haciendo constar al final de cada información un resumen o conclusión de la propuesta que se formule.

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo se participa a todos los Gobernadores civiles a fin de que, a los citados efectos, se sirvan ordenar la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, para conocimiento de las Sociedades interesadas y del público en general.

Madrid, 20 de julio de 1920. — El Subsecretario, C. Altea.

QUESTIONARIO QUE SE CITA

I

Condiciones especiales que habrán de reunir las Sociedades cooperativas para optar a los préstamos:

- Referentes a su *constitución* estatutaria.
- A los *elementos directivos* de la Sociedad y a sus atribuciones.
- Al *objeto* de la Sociedad.

II

Garantías que deberán exigirse, a las Sociedades cooperativas y benéficas relacionadas inmediatamente con la concesión de los préstamos solicitados:

- De orden económico.
- De orden jurídico.
- De orden técnico de la construcción.

III

Garantías complementarias que pueden exigirse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

IV

Preferencia que habrá de otorgarse entre las Sociedades cooperativas para la concesión de préstamos y factores que se tendrán en cuenta para esta preferencia.

V

Cantidades máximas y mínimas a que ascenderán los préstamos en cada caso para cada Sociedad.

VI

Garantías que deberán exigirse para la valoración de los terrenos y de las obras.

VII

Forma de pago, condiciones y plazos:

- Para la cuota de amortización dentro del máximo de veinticinco años.
- Para el abono de los intereses de los préstamos.

VIII

Epoas en que, con relación a la adquisición de los terrenos y a la construcción, comenzará:

- El abono de las cuotas de amortización.
- El pago de los intereses del préstamo.

IX

Trámites a que habrá de sujetarse la expropiación forzosa de los terrenos cuando haya lugar a ella.

X

Preferencia que habrá de otorgarse entre las Sociedades benéficas para la concesión de préstamos y factores que se tendrán en cuenta para determinar esta preferencia.

XI

Proporción en que habrán de concederse los préstamos a las Sociedades benéficas.

MINISTERIO DE ESTADO

Patronato de la Obra Pía de los Santos lugares de Jerusalén.

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1919, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA del ingreso	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Albarracín	16 junio	D. José María Gómez	Giro postal	27
Almería	29 abril	Diego Márquez	Idem id	141'10
Astorga	27 diciembre	Felipe Arias	Entrega D. Isidro Arauzo	1.325
Avila	8 enero	Raimundo Pérez Gil	Giro postal	91
Badajoz	10 octubre	Jorge Sangorrín	Idem id	65
Barbastro	9 enero	Manuel Sesé	Cheque c/ al Banco Urquijo	320'47
Barcelona	21 agosto	Isidro Casañas	Idem id. Aldama y C. ^a	640'10
Burgos	2 julio	Ignacio Martín Mingo	Idem id. al Banco Hispano-Americano.	1.240
Calahorra	2 enero	José María Goy	Id. id. al Banco Español Río de la Plata.	389
Canarias	12 febrero	Bernardo Cabrera	Idem id. al Banco de España.	241
Cartagena	16 abril	Jesús Romero	Idem id. al idem id	584
Ceuta	18 enero	Manuel Miranda	Libranza del Giro Mutuo	17
Ciudad Real	10 febrero	Eloy Fernández	Entrega D. Gonzalo Morales de Satién.	175
Ciudad Rodrigo	4 diciembre	Lucas Pérez Pacheco	Giro postal	152'45
Córdoba	3 febrero	José Blanco	Idem id	4'50
Cuenca	29 diciembre	Eusebio H. Zazo	Idem id	63
Gerona	21 agosto	Antonio Ayarra	Entrega personalmente	2.126'75
Granada	5 febrero	Cavetano María Navarro	Giro postal	485
Guadix	31 diciembre	José Antonio Fajardo	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	250
Huesca	26 febrero	Carlos Rodríguez	Idem id al Banco de España	103'22
Jaca	14 enero	Domingo Borruel	Giro postal	155'20
Jaén	30 enero	Cristino Morondo	Idem id	255'10
León	31 diciembre	Manuel Domínguez	Cheque c/ al Banco de España	2.033'50
Lérida	12 febrero	Donato Cavita	Giro postal	25'50
Lugo	6 agosto	Tomás Suárez	Entrega D. Antonio Qañez	950
Madrid	31 diciembre	José Pérez Rojano	Entrega por recaudado en el almacén.	652
Málaga	17 enero	Francisco de P. Velasco	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	332'60
Mallorca	24 febrero	Martín Llobera	Giro postal	1.054'80
Menorca	21 febrero	Gabriel Vila	Idem id	200
Mondoñedo	16 enero	Elias Montero	Idem id	22
Orense	28 enero	Faustino Dégamo	Idem id	140
Orihuela	19 febrero	Joaquín Espinosa	Cheque c/ al Banco de Cartagena	537'50
Osma	1.º febrero	Pedro del Pozo	Entrega D. Julián P. Ortega	314
Oviedo	28 enero	Francisco Sanz Baztan	Giro postal	405
Palencia	27 diciembre	Pablo Madrid	Idem id	22'30
Pamplona	31 enero	Emilio Román Torfo	Cheque c/ al Banco de España	5.941'45
Plasencia	21 julio	Policarpo María Barco	Giro postal	87
Salamanca	9 enero	Federico de Liñán	Entrega D. José Méndez	443
Santander	30 julio	Wenceslao Escalzo	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	1.217'40
Santiago	12 febrero	Claudio Rodríguez	Giro postal	90
Segorbe	5 julio	Romualdo Amigó	Idem id	125
Segovia	28 junio	Miguel Pérez Rodríguez	Idem id	169'15
Sevilla	30 abril	Mariano Gómez Saucedo	Idem id	1.370
Idem	30 junio		Idem id	155'20
Sigüenza	21 febrero	Ambrosio Mambona	Entrega personalmente	229'57
Tarazona	4 julio	José María Sanz	Cheque c/ London County	132
Tenerife	21 enero	Francisco Soler	Giro postal	100'50
Teruel	26 junio	Salustiano Sánchez	Idem id	14'50
Toledo	22 diciembre	Gabino Marqués	Entrega D. Enrique Podadera	98
Tudela	4 julio	Angel Castillejo	Cheque c/ London County	66
Túy	10 febrero	José Rodríguez de Pérez	Idem id al Crédit Lyonnais	313'35
Urgel	18 enero	Juan Cremades	Idem id. al Banco Hispano-Americano.	914
Valencia	10 febrero	Antonio Planas	Idem id. al Credit Lyonnais	2.185
Valladolid	8 agosto	Antonio C. San Román	Giro postal	376'75
Vich	22 febrero	Ramón Corbella	Cheque c/ Sres. García Calamarte	870'80
Vitoria	10 febrero	José Leoncio O. de Zarate	Idem id. al Banco de Bilbao	1.234'86
Zaragoza	3 febrero	Pedro Gómez	Giro postal	48
Idem	16 diciembre		Idem id	548
			Total general	32.221'62

NOTA. Han manifestado no haber tenido recaudación alguna las Comisarias de Coria, Tortosa y Zamora. No pudo rendir cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, la de Ibiza. No han rendido cuenta las de Cádiz y Tarragona. Importa esta cuenta las figuradas treinta y dos mil doscientas veintiuna pesetas sesenta y dos centimos. Madrid, 1 de enero de 1920. — El Interventor, Federico Pino. — V.º B.º — El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

SECCIÓN SEXTA

Berdejo.

La plaza de Guarda y Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por haber acordado el Ayuntamiento la unión en una sola de las dos.

Su dotación consiste en quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Berdejo, 15 de julio de 1920.—El Alcalde, P. O., Jerónimo del Río.

Bordalba.

Confeccionados los documentos que se expresan a continuación; y aprobados por el Ayuntamiento, y sus Juntas respectivas, permanecerán expuestos al público, por espacio de quince días, los siguientes:

Apéndice al amillaramiento, y recuento de ganados que servirá de base para el repartimiento de territorial de 1921.

Cuentas municipales y liquidaciones, año 1919-20, a los efectos de reclamación.

También está abierta la recaudación del repartimiento general del segundo trimestre y atrasos del anterior los días, 4, 5, 29 y 30 del próximo mes de agosto.

Bordalba, 14 de julio de 1920.—El Alcalde, Pedro Esteras.

Caspe.

Instruido en esta Alcaldía el oportuno expediente, para el arreglo o derribo forzoso de la casa situada en la calle de la Muela, número 4 moderno, de esta ciudad, propiedad de Mariano Samper Jordán y de otros cuyos nombres y residencia se ignora, por el presente se emplaza a los de paradero ignorado para que en el plazo de quince días procedan a ejecutar las obras de arreglo necesarias o derribo de la misma; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, se procederá a lo que haya lugar.

Caspe, a 23 de julio de 1920.—El Alcalde, Emilio Tapia.

Valpalmas.

A los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1916 y 1917.

Valpalmas, 24 de julio de 1920.—El Alcalde, Manuel Arasco.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Ramona García Marco, de cincuenta y seis años de edad, natural y vecina de Mesones de Isuela, donde falleció el día treinta de octubre de mil novecientos diez y ocho estando casada con Hermenegildo Marco Rubio, no habiendo dejado ningún hijo y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; en cuyo expediente han comparecido sus dos hermanos de doble vínculo María e Inigo García Marco, habiendo acordado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil,

anunciar, como lo verifico por medio del presente, el fallecimiento intestado de D.^a Ramona García Marco y llamar a cuantos se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes a la herencia de que se trata, a fin de que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación de otro en el sitio de costumbre de esta ciudad así como en el pueblo del fallecimiento y naturaleza de la finada, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte.— José Enriquez de Salamanca.— D. S. O., P. H., Baltasar Calderón.

Zaragoza—Pilar.

Edicto.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal, ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Pérez, a nombre de D. Florencio Jimeno, contra los cónyuges D. Pedro José López y D.^a Concepción Cebrían, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los muebles siguientes:

Pesetas.

Un armario comedor, cuerpo abierto, con mármol: tasado en.....	50
Una mesa comedor, sencilla: id. id.	25
Seis sillas id.; id.: id. id.	30
Una máquina coser, marca Singer: id. id. . .	90
Un reloj de caja, con cristal: id. id.	35
Un espejo: id. id.	20
Una sillería de nueve sillas, dos sillones y un sofá, tela azul: id. id.	150
Dos armarios de luna: id. id.	200
Un espejo marco dorado: id. id.	40
Un lavabo tocador, de mármol: id. id.	35
Uno id. porcelana, con luna: id. id.	75
Un juego cortinas, haciendo juego con la sillería azul: id. id.	90
Un sofá, dos sillones, seis sillas, tapizadas en verde: id. id.	65
Total.	905

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audien-cia de este Juzgado el día siete de agosto próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los muebles que se anuncian y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos veinte.— A. de Castro.— P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

Se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio. Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.